



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 243- 2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Silvia Jenifer Herencia Espinoza, Juez de Paz Letrado de La Molina del Distrito Judicial de Lima Este; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 355-2002-CNM del 18 de junio de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez de Paz Letrado de La Molina-Cieneguilla del Distrito Judicial de Lima (hoy Lima Este), siendo ratificada por Resolución N° 068-2011-PCNM del 13 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Silvia Jenifer Herencia Espinoza, Juez de Paz Letrado de La Molina del Distrito Judicial de Lima Este, siendo su periodo de evaluación desde el 14 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra dos (02) medidas disciplinarias firmes de amonestación y multa dentro del periodo de evaluación.

b) Participación ciudadana: registra seis (06) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra cuatro (04) reconocimientos: como segundo lugar en orden de mérito del ranking final por cumplimiento de metas y objetivos institucionales otorgado por Poder Judicial del 31 de enero del 2012; por la labor realizada como Juez del Órgano de Control del Poder Judicial; por el desempeño lectivo del docente contratado por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón del 30 de diciembre del 2016; y, por la realización de actividades sociales del Poder Judicial del 30 de diciembre del 2016.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 243- 2018-PCNM

f) **Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 13.37 puntos sobre un máximo de 30 puntos. Cabe precisar que debe considerarse que el puntaje total corresponde a la calificación de ocho (08) decisiones, lo que evidencia que el puntaje asignado a cada una de estas resulta favorable, por lo que se aprueba este parámetro.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido un promedio de 1.6710 de un total de 10 expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** se tiene información desde el año 2011 al 2017 dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel óptimo de procesos concluidos.

d) **Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.80 puntos sobre un máximo de 10 puntos con un promedio de 1.40, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que en su hoja de vida registra que es egresada de una Maestría en Derecho de Empresa, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 243- 2018-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 14 de mayo de 2018;

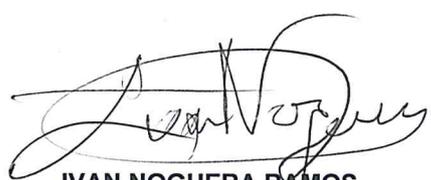
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Silvia Jenifer Herencia Espinoza en el cargo de Juez Paz Letrado de la Molina del Distrito Judicial de Lima Este.

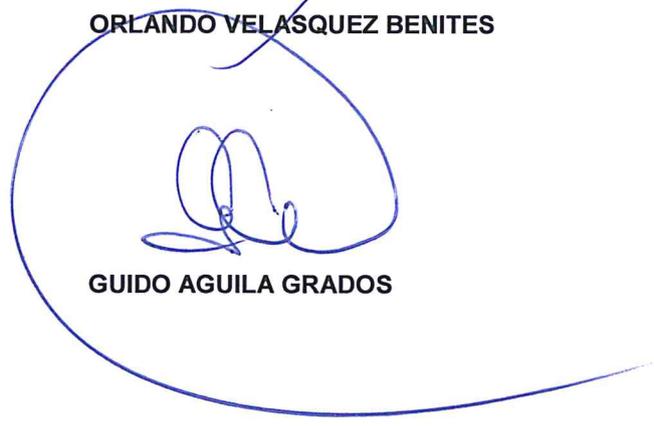
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 243- 2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO